



AUTO INTERLOCUTORIO No. 447

Popayán, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUTH DEL CARMEN GUERRERO QUINTANA – C.C. No. 30.
730.690
APDO: JENNYFER VALENCIA RIVERA
DDO: LUCERO ALEXIS SARRIA VILLA
APDO: OSMAN AZAEL ANDRADE SARRIA
RAD: 19001310500220210016200

Efectuando una revisión al asunto de la referencia encuentra el suscrito Juez que el apoderado de judicial de la demandada LUCERO ALEXIS SARRIA VILLA, dio contestación a la demanda dentro del término de ley, y reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se procederá a su admisión, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para que tengan lugar las audiencias obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia; contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. OSMAEL AZAEL ANDRADE SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.306.818, portador de la tarjeta profesional No. 64.306 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora LUCERO ALEXIS SARRIA VILLA, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. OSMAEL AZAEL ANDRADE SARRIA, apoderado judicial de la señora LUCERO ALEXIS SARRIA VILLA.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día jueves veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **0094** FIJADO HOY, **17 DE JUNIO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario